de Castronuño, y Oeste, término municipal de Toro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de secano de Villafranca del Duero (Valladolid) y Campiña de Toro (Zamora),
cuyas operaciones de concentración serán realizadas por la
Jefatura del IRYDA en Zamora.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y
Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2413/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Carmena (Toledo). 24904

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carmena (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concenfiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, haf motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carmena (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Carmena y dos zonas del término de Santa Olalla; la primera, de unas ciento setenta hectáreas, delimitada por la carretera de Santa Olalla a El Carpio de Tajo, los caminos de Santa Olalla a Carmena y del monte y el término de Carmena, y la segunda, de unas ochenta hectáreas, por el camino de Carmena a Alcabón y los términos de Carmena y Alcabón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero —So faculta al Ministerio de Agricultura y

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME IAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2414/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de 24905 Fuentelfresno (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentelfresno (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de lievar a cabo la concentración percelaria por rezón de utilidad nública la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentelfresno (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará forma-Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ausejo de la Sierra, perteneciente a la Entidad local menor de Fuentelfresno. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2415/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar de la Sierra (Soria). 24906

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuéllar de la Sierra (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setanta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar de la Sierra (Soria).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ausejo de la Sierra, perteneciente a la Entidad local menor de Cuéllar de la Sierra. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24907

REAL DECRETO 2418/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Vargas (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vargas (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgen-te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vargas (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente Viesgo, perteneciente a la Entidad local menor de Vargas, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Castañeda; Sur, término municipal de Toranzo; Este, término municipal de Castañeda, y Oeste, carretera Burgos-Santander. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuésto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24908

REAL DECRETO 2417/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Las Presillas (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Presillas (Santander), puestog de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedustendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Presillas (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente Viesgo, perteneciente a la Entidad local menor de Las Presillas, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Piélagos; Sur, término municipal de Toranzo; Este, término municipal carretera Burgos-Santander, y Oeste, carretera del término municipal de Torelayega. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24909

REAL DECRETO 2418/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdavia (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Congosto de Valdavia (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituo Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primerq.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdavia (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el antiguo término municipal de Congosto de Valdavia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero

de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y
Pesca para dictar las disposiciones/complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2419/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de 24910 Larrangoz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Larrangoz (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

cientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Larrangoz

(Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Languida, perteneciente a la entidad local menor de Larrangoz, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Murillo; Sur, término de Turrillas; Oeste, término de Ayanz y de Beroiz, y Este, término de Artajo y de Murillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Instituo Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que en esta zona se simpilfique el procedimiento ordinario de acuerdo con el artículo doscientos uno de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complemntarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2420/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdegrudas (Guadalajara). 24911

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdegrudas (Guadalajara), puestos de manifiesto-por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

ochenta y uno,